



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Pleno. Sentencia 39/2023

EXP. N.º 00541-2022-PHC/TC  
LIMA  
JORGE MIGUEL MELÉNDEZ  
SAÉNZ, a favor de JOEL ANDERSON  
SANDOVAL ESPINOZA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de febrero de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Miguel Meléndez Saénz, a favor de don Joel Anderson Sandoval Espinoza, contra la resolución de fojas 266, de fecha 25 de octubre de 2021, expedida por la Octava Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2019, don Jorge Miguel Meléndez Saénz interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Joel Anderson Sandoval Espinoza, y la dirige contra los jueces integrantes de Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y contra los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (f. 1). Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la prueba y a la presunción de inocencia.

Don Jorge Miguel Meléndez Saénz solicita que se declare la nulidad de: (i) la sentencia de fecha 15 de enero 2017 (f. 30), mediante la que don Joel Anderson Sandoval Espinoza fue condenado a ocho años de pena privativa de la libertad como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado; y (ii) la resolución de fecha 1 de abril de 2019 (f. 16), mediante la que declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria; y que, en consecuencia, se disponga la inmediata libertad



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00541-2022-PHC/TC  
LIMA  
JORGE MIGUEL MELÉNDEZ SAÉNIZ, a  
favor de JOEL ANDERSON SANDOVAL  
ESPINOZA

del favorecido (Expediente 465-2014-0-701-JR-PE-00 / R.N. 962-2018-Callao).

Sostiene que la condena al favorecido es injusta y que se encuentra sustentada en pruebas de cargo válidas, pues se basó principalmente en actos de investigación y en las manifestaciones policiales del agraviado y del testigo don Jason Joel Díaz Melgarejo.

Refiere que una condena no puede sustentarse solo con elementos de convicción e investigación, sino que debe estar basada en pruebas válidas, lo que implica no solo su conformidad con el Código Penal, sino también con la propia Constitución, correspondiendo la carga de la prueba a quien acusa, lo que no sucedió en el presente caso.

El Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 25 de enero de 2021 (f. 132) declaró improcedente la demanda, por considerar que la Sala Penal Superior y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema han valorado de manera individual y conjunta los medios de prueba, por los cuales llegaron a determinar la responsabilidad penal del sentenciado, y ponderaron el contenido probatorio de la declaración del agraviado; por tanto, no existe vulneración alguna de los derechos invocados por el recurrente.

La Octava Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 25 de octubre de 2021 (f. 266) confirmó la apelada por los mismos fundamentos. Asimismo, agrega que el recurrente en realidad pretende el reexamen de las resoluciones cuestionadas.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. La presente demanda tiene por objeto que se declare la nulidad de: (i) la sentencia de fecha 15 de enero 2017, mediante la que don Joel Anderson Sandoval Espinoza fue condenado a ocho años de pena privativa de la libertad como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado; y (ii) la resolución de fecha 1 de abril de 2019, mediante la que declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria, y que, en consecuencia, se disponga la inmediata libertad del favorecido (Expediente 465-2014-0-701-JR-PE-00 / R.N. 962-2018-Callao). Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la prueba y a la presunción de inocencia.

### **Análisis del caso**

2. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00541-2022-PHC/TC

LIMA

JORGE MIGUEL MELÉNDEZ SAÉNZ, a  
favor de JOEL ANDERSON SANDOVAL  
ESPINOZA

merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.

3. Este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que la subsunción de los hechos, los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia, no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, y son materia de análisis de la judicatura ordinaria.
4. En el caso de autos, este Tribunal advierte que los argumentos expuestos por el recurrente a fin de sustentar los términos de su demanda tienen como finalidad buscar el reexamen de lo decidido y cuestionar materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria, como son la apreciación de los hechos, la falta de responsabilidad penal y la valoración de las pruebas y su suficiencia, lo cual no se encuentra dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, pues son asuntos que compete resolver a la judicatura ordinaria. Por consiguiente, corresponde desestimar la presente demanda, conforme el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE MORALES SARA VIA**